

Alcobendas (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de precisión, modelo MABA 200 y sus versiones LC6200S-OE2, LC4800P-OE2, LC4200S-OE2, LC620S-OE2, LC620P-OE2, LC620D-OE2 y LC220S-OE2,

El Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Sartorius, Sociedad Anónima», del modelo de la balanza electrónica de precisión, modelo MABA 200 y sus versiones, cuyas características metro-lógicas son las siguientes:

	Alcance máximo — Gramos	Alcance mínimo — Gramos	Escalón discontinuo — Gramos	Escalón de verificación — Gramos	Máximo sustractivo de carga — Gramos	Carga límite — Gramos
LC 6200S-OE2	6.200	5	0,01	0,1	-6.200	12.400
LC 4800P-OE2	800 1.600 3.000 4.800	5	0,01 0,02 0,05 0,10	0,1	-800 -1.600 -3.000 -4.800	9.600
LC 4200S-OE2	4.200	5	0,01	0,1	-4.200	8.400
LC 620S-OE2	620	0,5	0,001	0,01	- 620	1.240
LC 620P-OE2	120 240 620	0,5	0,001 0,002 0,005	0,01	- 120 - 240 - 620	1.240
LC 620D-OE2	60 620	0,5	0,001 0,01	0,01	- 60 - 620	1.240
LC 220S-OE2	220	0,5	0,001	0,01	- 220	440

Clase de precisión: Fina (II).

Otras características:

Límite de temperatura de funcionamiento: +10 °C/+30 °C.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación: 220 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación: 50 Hz.

Indicación suplementaria: Prohibido para la venta directa al público.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0176
92110

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Identificación del importador.

Denominación del modelo. Versión.

Clase de precisión.

Número de serie y año de fabricación.

Alcance máximo, en la forma: Máx.

Alcance mínimo, en la forma: Mín.

Escalón de verificación, en la forma: e=

Escalón discontinuo, en la forma: d_d

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T=

Carga límite, en la forma: Lím.

Límites de temperatura de funcionamiento.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.

Indicación suplementaria.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 29 de diciembre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5227 RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 21 de enero de 1992, de una parte por Secciones Sindicales de CC.OO., UGT y CGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CRISTALERIA ESPAÑOLA, S. A.»

Revisión salarial

Primero.—El índice de precios al consumo (IPC) del 5,4, dado a conocer el pasado día 15 del actual por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como IPC real y definitivo del año 1992. Consecuente con este IPC y lo dispuesto en el punto 2.2 del artículo 52, el porcentaje a aplicar como «Revisión IPC 1992» es el 0,375 por 100, sobre las remuneraciones percibidas en el año 1992.

Segundo.—El IPC previsto por el Gobierno para el año 1993 es el 4,5 por 100. Teniendo en cuenta este IPC previsto y lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.3 del artículo 52 del Convenio Colectivo, se han calculado los nuevos valores para el año 1993 de los diferentes conceptos incluidos en dichos puntos y que se acompañan como anexos:

I. Tabla de remuneraciones mínimas garantizadas.

II. Tabla de antigüedad.

VII. Resto de conceptos retributivos y ventajas sociales.

Si en el transcurso de 1993 el Gobierno modificara su actual previsión de IPC (4,5 por 100), mediante disposición legal publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se reunirá la Comisión negociadora de este Convenio para proceder en consecuencia de lo que se derive de aquella disposición.

Consecuente con la jornada pactada para el año 1993 (1.752 horas/año), se modifican los calendarios de turnos, de acuerdo con los anexos III, IV, V y VI, que se adjuntan a este acta.

Se acuerda, asimismo, remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo, a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y la Orden de 24 de febrero de 1992, se delega en dos representantes de los trabajadores del Centro de Madrid y dos representantes de la Dirección de la Empresa.

ANEXO I

**REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1993
PARA PERSONAL MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD**

(siendo el coeficiente "K" en la P.G.P. igual a 1)

ESCALON	SALARIO CONVENIO 12 MESES	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	P.G.P. A 5.972 PESETAS/PUNTO 14 MESES	TOTAL REMUNERACIONES A PERCIBIR	ESCALON
A	1.614.840	269.140	23.884	167.216	2.075.080	A
B	1.671.840	278.640	23.884	167.216	2.141.580	B
C	1.713.324	285.554	23.884	167.216	2.189.978	C
D	1.757.652	292.942	23.884	167.216	2.241.694	D
E	1.808.388	301.398	23.884	167.216	2.300.886	E
F	1.859.016	309.836	23.884	167.216	2.359.952	F
G	1.909.788	318.298	25.728	209.020	2.462.834	G
H	1.973.076	328.846	25.728	209.020	2.536.670	H
I	2.030.100	338.350	27.762	209.020	2.605.232	I
J	2.099.832	349.972	27.762	209.020	2.686.586	J
K	2.175.888	362.648	27.762	292.628	2.858.926	K
L	2.277.216	379.536	27.762	292.628	2.977.142	L
M	2.416.656	402.776	27.762	292.628	3.139.822	M
N	2.575.044	429.174	29.574	292.628	3.326.420	N
O	2.771.424	461.904	29.574	292.628	3.555.530	O
P	3.037.560	506.260	29.574	292.628	3.866.022	P

ANEXO II

**TABLA DE ANTIGÜEDAD 14 MESES
VIGENTE A PARTIR 1º ENERO 1993**

AÑOS	A	B-C-D	E-F-G	H-I-J	K-L-M	N-O-P	AÑOS	A	B-C-D	E-F-G	H-I-J	K-L-M	N-O-P
0,5 - 1	2.618	2.912	3.024	3.458	4.144	4.844	18 - 19	47.572	55.048	57.918	66.192	79.464	93.450
1 - 2	5.068	5.628	5.978	6.776	8.190	9.548	19 - 20	49.980	57.652	60.690	69.356	83.258	97.818
2 - 3	7.952	9.366	9.898	11.298	13.496	15.834	20 - 21	52.542	60.256	63.378	72.394	86.996	102.256
3 - 4	11.060	13.034	13.818	15.722	18.844	22.176	21 - 22	55.034	62.902	66.192	75.586	90.748	106.666
4 - 5	15.722	18.676	19.684	22.386	26.922	31.584	22 - 23	57.554	65.492	68.922	78.652	94.486	111.048
5 - 6	17.962	21.252	22.386	25.550	30.618	36.078	23 - 24	60.004	68.054	71.596	81.788	98.280	115.472
6 - 7	20.146	23.856	25.102	28.658	34.468	40.446	24 - 25	62.496	70.630	74.382	84.910	102.004	119.952
7 - 8	22.358	26.474	27.818	31.780	38.164	44.898	25 - 26	63.378	73.262	77.042	88.046	105.756	124.306
8 - 9	24.500	29.064	30.562	34.916	41.860	49.280	26 - 27	64.400	75.866	81.718	91.140	109.480	128.702
9 - 10	26.726	31.654	33.348	40.446	45.710	53.732	27 - 28	66.248	78.498	82.670	94.304	113.316	133.112
10 - 11	28.938	34.244	36.064	41.174	49.420	58.100	28 - 29	68.404	81.088	85.274	98.406	117.012	137.522
11 - 12	31.094	36.862	38.794	44.310	53.200	62.538	29 - 30	70.560	83.664	88.018	100.534	120.792	142.002
12 - 13	33.334	39.452	41.538	47.418	56.924	66.920	30 - 31	72.772	86.240	90.776	103.642	124.530	146.384
13 - 14	35.490	42.056	44.282	50.526	60.718	71.372	31 - 32	74.984	88.872	93.492	106.722	128.282	150.794
14 - 15	37.688	44.702	47.012	53.662	64.400	75.740	32 - 33	77.154	91.504	98.420	109.914	132.006	155.204
15 - 16	40.054	47.250	50.330	56.826	68.194	80.164	33 - 34	79.310	94.052	98.966	113.036	135.758	159.628
16 - 17	42.532	49.868	52.430	59.948	72.002	84.546	34 - 35	81.550	96.656	101.710	116.130	139.524	162.918
17 - 18	44.996	52.430	55.216	63.098	75.712	89.054							

ANEXO IV

CALENDARIO TRABAJO A TURNO TOTAL 1993

1.752 HORAS ANUALES EN CICLOS 4 SEMANAS CONSECUTIVAS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D					
1	NOCHE									TARDE									MAÑANA														
2			TARDE									MAÑANA									NOCHE												
3	TARDE			MAÑANA											NOCHE									TARDE									
4	MAÑANA							NOCHE									TARDE									MAÑANA							
R	MAÑANA				J	N			MAÑANA				J	N			MAÑANA				J	N			MAÑANA								
1			NOCHE									TARDE									MAÑANA												
2	NOCHE			TARDE											MAÑANA									NOCHE									
3	TARDE								MAÑANA									NOCHE									TARDE						
4			MAÑANA									NOCHE									TARDE												

DESCANSOS

ANEXO V

CALENDARIO TURNO TOTAL 1993
4 OPERARIOS POR PUESTO DE TRABAJO
1.752 HORAS/AÑO

ENERO

Calendar grid for January (ENERO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

FEBRERO

Calendar grid for February (FEBRERO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 28 days.

MARZO

Calendar grid for March (MARZO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

ABRIL

Calendar grid for April (ABRIL) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 30 days.

MAYO

Calendar grid for May (MAYO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

JUNIO

Calendar grid for June (JUNIO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 30 days.

JULIO

Calendar grid for July (JULIO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

AGOSTO

Calendar grid for August (AGOSTO) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

SEPTIEMBRE

Calendar grid for September (SEPTIEMBRE) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 30 days.

OCTUBRE

Calendar grid for October (OCTUBRE) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

NOVIEMBRE

Calendar grid for November (NOVIEMBRE) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 30 days.

DICIEMBRE

Calendar grid for December (DICIEMBRE) showing 4 rows of worker shifts (M/N) across 31 days.

M Mañana

N Noche

ANEXO VI

2 TURNOS MAÑANA - TARDE

(incluidos sábados, domingos y festivos)

1.752 HORAS/AÑO

ENERO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			M	M	M	M	M	M			T	T	T	T	T			M	M	M	M	M								
1																														
2	M	M																												
3	T	T	T	T	T	T																								

FEBRERO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
1																													
2	T	T	T	T	T	T																							
3	M	M	M	M	M	M																							

MARZO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	T																										
2	M	M	M	M	M	M																								
3																														

ABRIL

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	M	M	M																											
2	T	T	T	T	T	T																								
3	T																													

MAYO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	T	T	T																								
2	M	M	M	M	M	M																								
3	M																													

JUNIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
2																														
3	T	T																												

JULIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	T	T	T																								
2	T																													
3	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

AGOSTO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1																														
2	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
3	T																													

SEPTIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1																														
2	T																													
3	M	M	M																											

OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1																															
2	M	M	M	M	M	M																									
3	T	T	T	T	T	T																									

NOVIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1																															
2	T	T	T	T	T	T																									
3	M	M	M	M	M	M																									

DICIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	T																														
2	M	M	M	M	M	M																									
3	T	T	T	T	T	T																									

M Mañana

N Noche

ANEXO VII

ARTICULO 45.- HORAS EXTRAORDINARIAS

VALORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1993

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNAS
A	993	1.146
B - C - D	1.069	1.232
E - F - G	1.146	1.326
H - I - J	1.212	1.420
K - L - M	1.513	1.705
N - O - P	1.800	2.156

ARTICULO 32-2-e)

El personal que no disfrute de los 15 minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 294 Pts. por día de trabajo.

ARTICULO 39.- COMPLEMENTOS PERSONALES

- 2) Complemento de Unificación.
- 3) Complemento Personal de Origen.

Se incrementan ambos conceptos en un 4,5 % sobre las cantidades que cada uno tuviera reconocidas el 31 de Diciembre de 1992.

- 4) Complemento Personal Anual.

La cuantía mínima se fija en 51.700 Pts/año

ARTICULO 40.- COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO

- 1) Complemento de trabajo nocturno 90,30 Pts/hora
- 2) Complemento de trabajo a turnos
 - a) Turno total 82,05 Pts/hora
 - b) Turno parcial 59,25 "
 - c) Turno parcial 59,25 "
 - d) Turno parcial 46,35 "
 - e) Turno especial 59,25 "
 - f) Turno especial 46,35 "
 - g) Relevé "R" 46,35 "
- 3) Complemento de trabajo en Domingos y festivos 457,80 "
- 4) Complemento especial noches del 24 y 31 de Diciembre 8.839,-- Pts/noche

ARTICULO 41.- FACTORES DE INDEMNIZACION

Grado 1	11,30 Pts/hora
Grado 2	14,60 "
Grado 3	23,15 "
Grado 4	31,45 "

ARTICULO 42.- PRIMA GLOBAL DE PRODUCTIVIDAD

Formula valor/punto/mes
6703 K - 731

Si K es menor que 0,89, por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 5.235 Pts.

Cuando el valor K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 7.983 Pts.

La ponderación para los Centros sin fórmula propia para el año 1993 será

Arbós	33,74 %
Aviles	38,55 %
Azuqueca	13,20 %
Hortaleza	9,98 %
Renedo	4,53 %

ARTICULO 43.- ASISTENCIA AL TRABAJO

Por día de asistencia 261 Pts.

ARTICULO 48.- FORMACIÓN

Hora de formación 916 Pts

ARTICULO 53.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

- 3) Complemento Especial

Hasta el 3% de absentismo	910 Pts/día
Del 3% al 3,5% de absentismo	588 Pts/día
Del 3,5% al 4% de absentismo	288 Pts/día
Más del 4% de absentismo	0 Pts/día

ARTICULO 55.- PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

- a) Nupcialidad 35.200 Pts.
- b) Natalidad 23.600 Pts.

ARTICULO 56.- BECAS

NIVEL DE ESTUDIOS	IMPORTE BECA-BASE
A	11.150
B	12.755
C	17.650
D	30.650
E	44.500
F	58.300

ARTICULO 57.- AYUDA A MINUSVÁLIDOS

- A) Minusválidos psicicos

1ª	92.916 Pts/año
2ª	114.744 Pts/año
4ª	153.576 Pts/año

ARTICULO 58.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

- 5) Capitales garantizados

ESCALONES	CAPITAL PESETAS
A	1.273.000
B - C - D	1.436.000
E - F - G	1.581.000
H - I - J	1.656.000
K - L - M	1.920.000
N - O - P	2.203.000

ARTICULO 60.- PENSIONISTAS

Pensión garantizada entre Seguridad Social y la Empresa 712.115 Pts/año

ARTÍCULO 61.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL

4) Clases particulares	10.000 Pts/año
5) Estudios no oficiales	26.200 Pts/año

ACTA COMPLEMENTARIA**HORAS EXTRAS**

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNAS
A	690	795
B - C - D	740	855
E - F - G	795	922
H - I - J	840	987
K - L - M	1.052	1.185
N - O - P	1.250	1.494

COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS

A efectos del devengo de este Complemento (C.E.O.) la Tabla de Remuneraciones Mínimas del año 1992, incluyendo la revisión por I.P.C., es la siguiente:

ESCALON	TOTAL TABLA
A	1.957.628
B	2.020.358
C	2.066.015
D	2.114.806
E	2.170.650
F	2.226.369
G	2.323.434
H	2.393.079
I	2.457.771
J	2.534.512
K	2.697.100
L	2.808.621
M	2.962.103
N	3.138.135
O	3.354.278
P	3.647.189

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5228 *ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Riu Padilla, en nombre y representación de «Riutours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de

las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante recurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098) y Casa central en San Sebastián, paseo de Colón, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

5229 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 1991, sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Actuación Tecnológico Industrial.*

La concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 24 de abril de 1991, fue regulada por la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 siguiente), que contiene los preceptos por los que se rigen dichas actuaciones administrativas, en particular los referentes a las obligaciones de los beneficiarios y a las condiciones normativas generales, y los objetivos de dicho Plan de Actuación.

Los objetivos del Plan se dirigen, por una parte, a garantizar la continuidad y consolidación de los esfuerzos tecnológicos ya realizados y, por otra, a impulsar con la mayor prioridad la utilización de las tecnologías avanzadas en todos los aspectos de la actividad industrial, en cumplimiento de las directrices y recomendaciones dadas por las Comunidades Europeas.

Entre los planes incluidos en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial se encuentra el Plan de Apoyo a los Sectores Básicos y Transformadores (SBT). Dada la naturaleza de los sectores de actividad que se acogen a dicho Plan, se considera aconsejable, por razones de operatividad, que su gestión sea llevada a cabo por la Dirección General de Industria.

Por otra parte, parece aconsejable precisar determinados extremos de la Orden citada de acuerdo con la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

Por último, en la línea de consecución de los objetivos antes mencionados, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante el período de vigencia del Plan y la conveniencia de aumentar la intensidad de los apoyos dirigidos a las pequeñas y medianas Empresas a través de la introducción de mecanismos de gestión más ágiles, y los criterios contenidos en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas Empresas (PYMES), es aconsejable el desarrollo de determinados aspectos instrumentales y de procedimiento de la Orden citada.